



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA DE TURNO
CCC 24514/2013/TO1/CNC4 - CNC2 - ...

Reg. n°1837/2018

//nos Aires, 06 de diciembre de 2018.

Y VISTOS:

Para decidir la cuestión de competencia negativa planteada entre el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 26 en esta causa n° 24514/2013/TO1/CNC4-CNC2 y el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 25, ambos de esta ciudad.

Y CONSIDERANDO:

I. Que el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 25 de esta ciudad el 16 de agosto de 2018 revocó la suspensión del proceso a prueba respecto de Saúl Benito Giusti y ordenó reanudar el trámite de la causa (fs. 1589).

Por resolución de fecha 24 de agosto de 2018 ese tribunal oral se inhibió para conocer del caso y lo remitió a la Cámara Federal de Casación Penal para que desinsacule el tribunal que debería intervenir (fs. 1591/1593).

Sorteado el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 12 no aceptó la intervención atribuida invocando la aplicación de la regla 13.2.1 de la Acordada 7/2018 de esta Cámara (fs. 1606).

A fs. 1608 el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 25 no compartió los argumentos brindados por el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 12 y mantuvo la inhibición ya formulada.

Por resolución de la Presidencia de esta Cámara (rta. el 17 de septiembre de 2018, reg. n° S.T. 1401/2018) se resolvió remitir el caso al Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 26 por aplicación de la regla práctica citada para que se pronuncie acerca de si acepta la inhibición presentada por los jueces del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 25 o si la rechaza (fs. 1615).

Recibidas las actuaciones, el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 26 hizo saber de la intervención en el



proceso del colega Marcelo R. Alvero y citó a juicio a la defensa particular de Saúl Benito Giusti (fs. 1617), la que interpuso recurso de reposición contra la revocación de la suspensión de juicio a prueba dispuesta por el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 25 (fs. 1619/1624).

El Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 26 resolvió remitir la causa al Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 25. Fundamentó esa decisión en que el art. 446 CPPN tiene por finalidad que las resoluciones sean modificadas por el mismo órgano judicial que la dictó (fs. 1625).

Por su parte, el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 25 entendió que no le correspondía resolver el recurso de reposición interpuesto por la defensa de Saúl Benito Giusti “... dado que significaría retrotraerse el proceso a períodos ya precluidos, produciéndose de ese modo una dilación indebida del mismo, en perjuicio del imputado, como también un dispendio jurisdiccional innecesario...”. Agregó que las cuestiones de inhibición se vinculan con la mejor administración de justicia, cuyo ejercicio imparcial es un elemento de la defensa en juicio (fs. 1626/1627).

II. Recibido el caso nuevamente ante el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 26, el juez insistió en su postura y dio por trabada la contienda negativa (fs. 1631/1632).

III. Que el representante del Ministerio Público Fiscal se ha expedido proponiendo que, por asistir razón a los argumentos brindados por el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 25, correspondía resolver la cuestión planteada al Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 26.

IV. Observo que habiéndose inhibido en una primera oportunidad el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 25 alegando temor de parcialidad en virtud de haber condenado a coimputados de la misma causa en la que había suspendido el proceso





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA DE TURNO
CCC 24514/2013/TO1/CNC4 - CNC2 - ...

a prueba a Saúl Benito Giusti y en tanto la Presidencia de esta Cámara ya ha resuelto remitir el caso al Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 26, corresponde que sea ese tribunal el que continúe el trámite de la causa, en la medida que la actividad jurisdiccional del tribunal citado en primer término ha cesado por la inhibición mencionada.

En tales condiciones, corresponde que el Tribunal Oral en lo Criminal n° 26 conozca y decida en esta causa contra Saúl Benito Giusti.

Por ello, de conformidad con lo dictaminado en sentido concordante por el Fiscal General a fs. 1636, en ejercicio de la autoridad que concede el art. 23, inc. 4, del Código Procesal Penal de la Nación –texto según Ley 27.384 y el art. 21, tercer párrafo del reglamento de esta Cámara reformado por la Acordada 12/2017, esta Presidencia **RESUELVE**:

Declarar que corresponde al Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 26 de esta ciudad conocer y decidir en esta causa n° 24514/2013/TO1/CNC4-CNC2.

Regístrese, oportunamente comuníquese (Acordada 15/13 C.S.J.N.; LEX 100), y remítase al Tribunal Oral en lo Criminal n° 26 de esta ciudad. Hágase saber lo decidido al Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 25 de esta ciudad.

Sirva la presente de atenta nota de envío.

PABLO JANTUS

Ante mí:

DENISE SAPOZNIK
Prosecretaria de Cámara



Fecha de firma: 06/12/2018
Firmado por: PABLO JANTUS,
Firmado(ante mi) por: DENISE SAPOZNIK , Prosecretaria de Cámara



#24763252#223415414#20181206132504809